

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX—Número 108

Martes, 12 de mayo de 1936

Tomo II.—Página 369

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al capitán de la Escala de Reserva de SANIDAD MILITAR D. Antonio Sánchez Barredo, con destino en el Cuerpo de Inválidos Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a brigada con antigüedad de primero de abril de 1936, al músico de primera D. Andrés Egea Gutiérrez, con destino en el regimiento de Infantería Alcántara núm. 14.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asi-

milación a sargento primero, con antigüedad de 29 de abril de 1936 y efectos económicos desde primero de mayo actual, al músico de segunda D. Bautista Ferrero Tomás, con destino en el regimiento de Infantería Galicia número 19.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, con antigüedad de 9 de abril de 1936 y efectos económicos desde primero de mayo actual, al músico de segunda D. Luis Aguilar Gracia, con destino en el regimiento de Infantería Gerona número 18.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, con antigüedad de primero de abril de 1936 y efectos económicos desde primero de mayo actual, al músico de segunda don Francisco Buira Gilart, con destino en el batallón de Montaña Asia núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento de Infantería Pavia núm. 7; Juan Sánchez Gambero, en la que solicita pasar destinado al batallón de Cazadores, Centa núm. 7, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al citado batallón, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento de Infantería Pavia núm. 7, Juan Romero Muñoz, en la que solicita pasar destinado al batallón de Cazadores Serralzo núm. 8, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al citado batallón, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 13 de febrero del actual (DIARIO OFICIAL núm. 39), en la que se declara la inutilidad y se da de baja en el Ejército al cabo del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Manuel García Rodríguez, a consecuencia de herida en acto de servicio con ocasión de los sucesos de Asturias, se entienda modificada en el sentido de que dicha inutilidad se encuentra comprendida en los beneficios del artículo 62 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, y no en los del artículo 64 como en aquella se expresaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al comandante de ARTILLERIA, D. Rafael Sierra Molla, para la pensión de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 2 de septiembre de 1935, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la cual empezará a percibir desde primero de octubre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el coronel del regimiento de Aerostación; he resuelto que el capitán de ARTILLERIA, D. Miguel Moreno López, ascendido a este empleo por orden circular de 11 de abril último (D. O. núm. 88), quien desempeñaba el cometido de auxiliar de profesor en la Escuela de Observadores de Aerostación, y que por orden circular de 28 de abril último se le destina a la Sección de Movilización de Canarias, continúe en comisión en la indicada Escuela, hasta la terminación del curso de adiestramiento para Observadores de Aerostación, próximo a realizarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 8 de agosto último (D. O. número 183), y surtiendo esta disposición efectos administrativos, a partir del día primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante militar de Canarias, coronel del regimiento de Aerostación e Interventor central de Guerra.

Dirección General de Aeronáutica

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente honorario del Arma de AVIACION MILITAR D. Juan Emilio Scala Zamora, en súplica de que se le conceda el empleo de teniente de complemento de la misma; teniendo en cuenta los servicios que como piloto militar de aeroplano viene prestando en dicha Arma desde el año 1921, y que reúne las condiciones que para obtenerlo señala la orden circular de 24 de febrero de 1927 (C. L. número 106), he resuelto concederle el empleo de teniente de complemento de Aviación Militar, con antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico, con destino en la Escuadra Aérea núm. 3 (Logroño), del Arma de AVIACION MILITAR, D. Nemesio Agudo Aparicio, he resuelto concederle un mes de permiso para Madrid, con arreglo a las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado, con destino en el Arma de AVIACION MILITAR, Enrique Barrios Mateos, he resuelto concederle cuarenta días de permiso para París, con arreglo a las instruc-

ciones de 5 de julio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, he resuelto que el sargento mecánico del Arma de AVIACION MILITAR, D. Juan Piqué Donato, sea clasificado en el segundo período de reenganche, con la antigüedad de 21 de diciembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, he resuelto que el sargento mecánico del Arma de AVIACION MILITAR, D. Arturo Aneiros Gómez, sea clasificado en el segundo período de reenganche, con la antigüedad de 21 de diciembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que el sargento mecánico del Arma de AVIACION MILITAR D. Luis Lara Cugat, sea clasificado en el tercer período de reenganche, con la antigüedad de primero de noviembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor de los capitanes con destino en el Arma de AVIACION MILITAR D. Rafael Baquera Alvarez y D. Vicente Gil Lazaro, he resuelto concederles la gratificación de Industria, a partir del día pri-

mero del corriente mes de mayo, por hallarse comprendidos en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. número 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor de los capitanes con destino en el Arma de AVIACION MILITAR D. Santos Bañón Rodríguez, D. Narciso Muñoz del Corral y D. Virgilio Leret Ruiz, he resuelto concederles la gratificación de Profesorado, a partir del día primero del corriente mes de mayo, por hallarse comprendidos en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERIA D. Santos Bañón Rodríguez, observador de aeroplano, con destino en el Parque Regional SE., Aeródromo de Los Alcázares, he resuelto que la orden de este Departamento de 12 de marzo último (D. O. núm. 62) se considere ampliada en el sentido de que los devengos que por dicha disposición se le conceden, comprendan no sólo las diferencias de sueldo, sino cuantos emolumentos le hubiera correspondido percibir de no haber cesado durante el tiempo a que aquélla se refiere, en la situación A) de las que determina el vigente Reglamento orgánico de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor del capitán de INTENDENCIA, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. José Bosmediano Toril, he resuelto concederle la gratificación de Industria, a partir de primero del mes de abril próximo pasado, por hallarse comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (DIARIO OFICIAL núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Doña Asunción Bona, viuda de Cavanna, y otras señoras viudas y huérfanas de militares y marinos se han dirigido a esta Presidencia en solicitud de que se declare que el tiempo que se hallen los empleados militares en situación de reserva es abonable, con todas sus consecuencias, para la determinación de las pensiones de viudedad y orfandad causadas por los mismos. Para que la resolución que se adopte con motivo de la mencionada instancia abarque la cuestión a que se refiere en toda su amplitud se ha de hacer extensiva a las pensiones de retiro, puesto que conviene precisar, con carácter general, si el tiempo en que los militares y marinos están en situación de reserva es o no computable con el carácter de generalidad que queda expresado para la formación de sus haberes pasivos.

La Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido a ese Ministerio el expediente instruido con motivo de las solicitudes de que se ha hecho mención a los efectos previstos en el artículo noveno del reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas, y después de haber emitido en él los Ministerios de Guerra y Marina los informes que

se han considerado procedentes. Conviene dejar sentado que el precepto reglamentario que se acaba de citar atribuye a esta Presidencia la función de dictar disposiciones aclaratorias o interpretativas, no sólo de preceptos del Estatuto de Clases pasivas, sino en general de todos los de carácter legislativo referente a las mismas, competencia compartida en ese Ministerio por la que se refiere a la aplicación de la legislación anterior, pero de la que siempre han estado excluidos otros Departamentos ministeriales, según el decreto de 29 de diciembre de 1849, repetida y recitadamente aplicado por el Ministerio de Hacienda.

El dictamen de los Ministerios militares ha sido favorable a la pretensión de las solicitantes. Su fundamento se halla en lo establecido en el apartado H) del grupo de disposiciones denominado "situación de Generales, jefes y oficiales" de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918, según el cual "los jefes, oficiales y asimilados que pasen a situación de reserva seguirán perteneciendo al Ejército y a su Arma o Cuerpo correspondiente, aunque con separación de los de activo; se considerarán como de disponibilidad para campaña y maniobras, etc."

Precisamente porque esto es así se hace necesario distinguir a los efectos de determinación de los haberes pasivos de militares y marinos, el tiempo en que estando en situación de reserva son llamados a prestarlos circunstancialmente en activi-

dad de aquel otro en que permanecen en tal situación de reserva sin prestar servicio alguno. Así lo hace la misma disposición de la ley de 29 de junio de 1918 que se ha citado, que manda que a los jefes, oficiales y asimilados que pasen a situación de reserva "se les compute el tiempo en que sirvan en campaña para la mejora de sus derechos pasivos...", de donde claramente se deduce que el tiempo que no sirven en campaña no es computable a tales efectos.

Si el razonamiento anterior no fuera bastante para resolver en sentido negativo la solicitud formulada por doña Asunción Bona y demás señoras que la han suscrito, se podría citar en apoyo de este criterio negativo, por lo que se refiere a los militares y marinos cuyos derechos pasivos han de ser reglados por la legislación anterior al Estatuto de Clases pasivas, la absoluta falta de disposición de rango legislativo que concretamente ampare dicha pretensión, y por lo que afecta a los empleados militares cuyos derechos pasivos se rigen por las disposiciones contenidas en los títulos primero y segundo del Estatuto de Clases pasivas, lo establecido en los artículos octavo, número sexto; 15, 23, número sexto, y 24, número segundo, del citado texto legal, que excluyen explícita o implícitamente del cómputo de servicios abonables el tiempo transcurrido en situación de reserva sin prestarlos efectivamente.

Alguna duda podría ofrecer la posibilidad de extender esta declaración

negativa a los oficiales Generales en situación de reserva, porque la ley de 1918 califica sus haberes de sueldo y no de tales haberes pasivos; pero esta duda debe quedar desvanecida, no sólo por aplicación del principio jurídico, según el cual donde hay la misma razón debe haber la misma disposición de derecho, sino también porque en los presupuestos actuales los haberes que perciben los oficiales Generales en situación de reserva tienen la consideración de pasivos y están calificados como tales en la Sección correspondiente de los Presupuestos del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar con carácter general, y con motivo de la instancia formulada por Doña Asunción Bona, viuda de Cavanna, y otras señoras pensionistas, que el tiempo en que se hallen los Generales, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada en situación de reserva, sin prestar los servicios activos que circunstancial o permanentemente les pueden ser encomendados, no es de abono, a ningún efecto, para determinar los derechos pasivos que con arreglo a la legislación anterior o posterior al Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1925 o a este mismo Estatuto, causen a su favor o al de sus familiares.

Madrid, 9 de mayo de 1936.

AZAÑA

Señor Ministro de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 131)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: El caso segundo del artículo 110 del reglamento de contabilidad interior de ese Instituto establece

ce la forma en que deben ser reclamadas las cantidades que por el concepto de bonificación del servicio de ordenanza perciben los oficiales de ese Cuerpo creados por decreto de 28 de julio de 1933 (*Gaceta* núm. 223); artículo que tiene distinta interpretación entre los jefes encargados de la reclamación de estos devengos, dándose el caso de que algunos de ellos descuentan a los interesados los días de baja producidos por enfermedad.

Y como el espíritu del citado artículo 110 del mentado reglamento de contabilidad, al tratar de que la bonificación por servicio de ordenanza se reclamará por días de permanencia en el puesto y destino, esta reclamación se refiere únicamente a aquellos que por nuevo nombramiento o traslado de unidad dejen de prestar el servicio de su clase en un número determinado de días, y no para los que por causa justificada, como es el caso de enfermedad, se vean obligados a dejar de cumplir su cometido, toda vez que la no prestación del servicio no llega a producir su baja en el puesto o destino que desempeña.

En su consecuencia, para obviar esta clase de dificultades, y con el fin de que exista la debida unidad de criterio en las distintas oficinas administrativas de ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando un individuo que desempeñe el cargo de ordenanza de oficinas no pueda atender a su servicio por causa de enfermedad (que justificará mediante simple certificado o nota que le facilite el médico que le asista y suscriba dicho facultativo), se le reclamarán y abonarán durante los días que dure la misma, las cantidades que le corresponda percibir por el servicio que desempeña.

2.º El tiempo abonable para estos casos de enfermedad no podrá ser nunca superior a tres meses consecutivos.

3.º Si transcurridos los tres meses no se hallasen en condiciones de pres-

tar servicio, se les propondrá por los jefes de las dependencias donde se hallen destinados para su baja provisional, y se les dejarán de reclamar sus devengos hasta que se hallen totalmente restablecidos y en condiciones de prestar servicio nuevamente.

4.º Cuando un individuo haya permanecido dado de baja más de dos meses consecutivos, y al tomar el servicio vuelvan nuevamente a darse de baja sin haber transcurrido quince días como mínimo, desde la fecha de su alta, se computará el tiempo de la primera baja con el de la segunda, para efectos de la provisional en el destino que desempeña; y

5.º A los ordenanzas ingresados o trasladados de unas unidades a otras se les seguirán reclamando sus devengos en la misma forma que en la actualidad, o sea a partir de la fecha de la toma de posesión.

Madrid, 7 de mayo de 1936.

P. D.

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Murcia, José Ayala Navarro, solicitando rectificación de puesto en el escalafón, fue resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 131).

PARTE NO OFICIAL

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Habiéndose padecido error en la redacción del párrafo que en la convocatoria de oposiciones a Observadores de Meteorología publicada en la *Gaceta* de 5 de abril último y D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 81, de la misma fecha, que dice, "Los ejercicios de oposición tendrán lugar en las localidades

respectivas (excepto las correspondientes a Palma de Mallorca, Melilla y Badajoz, que se verificarán respectivamente en Mahón, Málaga y Madrid) ante tribunales que oportunamente nombrará la Dirección General de Aeronáutica"; esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el mencionado párrafo quede redactado en la forma que sigue:

"Los ejercicios de oposición tendrán lugar en las localidades respectivas, (ex-

cepto las correspondientes a Palma de Mallorca, Melilla y Aeropuerto de Barajas, que se verificarán respectivamente en Mahón, Málaga y Madrid), ante los tribunales que oportunamente nombrará la Dirección general de Aeronáutica."

Madrid, 6 de mayo de 1936.—El Director general. MIGUEL NÚÑEZ DEL PRADO.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Balance del mes de marzo de 1936

ACTIVO	PASIVO
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Existencia en el arqueo anterior	Bonificación al cajero por quebranto de moneda
Recibido en abonarés por cuotas	Gratificación al ordenanza
Idem en metálico por ídem	Por gastos de correspondencia y reintegro de abonarés
Idem por lo ingresado en la cuenta corriente en la Caja Central Militar, por la Pagaduría Militar de la primera división	Factura de imprenta
Ingresado en cuenta corriente en el Banco de España, por los intereses del cupón papel del Estado, vencimiento primero de abril de 1936	Dietas a los representantes asistentes a la Junta general
Total	Factura luz y teléfono
474.856,69	Suman
	1.058,95
	Existencia que pasa al mes de abril
	473.797,74
	Total
	474.856,69

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

En Caja: en metálico, 511,78; en abonarés, 5.213,31; en papel del Estado (350.000 pesetas nominales), 349.337,50	355.062,59
En cuenta corriente en Caja central Militar.	31.235,15
Idem en el Banco de España	87.500,00
Total	473.797,74

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Tenía el mes anterior	1.724
Altas	12
Suman	1.736
Bajas	1
Quedan en fin de marzo	1.735

MOVIMIENTO DE FONDOS

Tenía el mes anterior	464.198,14
Se cierra este mes con	473.797,74
Aumenta el capital en	9.599,60

Madrid, 18 de abril de 1936.—El Ordenador de Pagos, *Nicolás Hudobro*.—El Cajero, *Francisco Escobar*.—Como Interventores por la plaza: *Jesús Bravo* y *Constantino Gómez*.—Visto bueno, El Presidente, *Patricio Martínez*.

Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Arma de Caballería

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado ...	125.892,81	Por gastos efectuados en la Secretaría ...	950,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores ...	12.545,50	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	222,50
Idem por donativos de jefes y oficiales ...	890,00	Idem por la de Carabanchel ...	915,50
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta ...	8.689,70	Idem por la de alimentación de varones ...	114,43
Idem por honorarios de alumnos de pago ...	168,90	Idem por la de niñas ...	1.588,25
Idem por el saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ...	4.510,00	Idem por la de gastos de Imprenta ...	2.655,10
Recibido por intereses de cédulas ...	2.105,75	Pensiones a huérfanos por todos conceptos, 1.823,50, y de estudios, 3.329 ...	5.152,50
Idem por arriendos, huertas y pista ...	975,00	Carpeta de cargos de la Caja Central ...	6.491,40
Idem por efectos vendidos del Colegio de Valladolid ...	750,00	Idem de profesorado y enseñanza: niñas, 49,85, y varones, 2.111,73 ...	2.161,58
Idem de la Benéfica de Santiago, en carpeta de abonarés ...	400,15	Idem de servidumbre: niñas, 2.234,75, y varones, 1.959,81 ...	4.194,56
Idem por donativo de socios, sobre su cuota mensual ...	260,50	Idem de vestuario: niñas, 82,90, y varones, 368,28 pesetas ...	451,18
Idem por donativo del Establecimiento Cría Caballar de Marruecos, 100, y de los jefes y oficiales de la Academia, 7,80 ...	107,80	Idem de enfermería, niñas ...	44,10
Idem por reintegro del huérfano, Sr. Polanco. Idem por venta de desperdicios de cocina: de la de Carabanchel, 15, y de la de Valladolid, 34,80 ...	49,80	Abonado a la Benéfica de Santiago, carpeta de abonarés (febrero) ...	927,00
		Idem por impuesto de utilidades, 321,52, y retiro obrero, 208,50 ...	530,02
		Contribución finca Valladolid, 139,73, y hospitalidades huérfanos, 101,50 ...	241,23
		Devuelto por liquidación de cuotas ...	7,50
		Suma el Haber ...	31.646,85
Suma el Debe ...	157.404,81	Suma el Debe ...	157.404,81
		Existencia en Caja, según detalle ...	125.757,96

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas		Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ...	1.431,00	En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar (abonarés) ...	2.588,10
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ...	1.505,47	En una acción de la Eléctra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas.	125,00
Idem en la de Carabanchel ...	39,65	En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales) ...	98.000,00
		En ocho ídem, premio "Alicántara" ...	4.000,00
		En la Caja Central Militar ...	5.139,80
		En la de Secretaría, en metálico y papel ...	12.928,88
		Total ...	125.757,96

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

		HUÉRFANOS										Total a cargo de la Asociación		
		En los Colegios		Con licencia de vacaciones		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga sin pensión				
		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			
Socios de número	1.524													
Socios protectores	37													
Total	1.561	98	75	4	4	103	39	5	6	-	-	19	55	408

Socios fallecidos, 1.
 (Madrid; 31 de marzo de 1936.—El secretario-tesorero, *Juan Fernández-Corredor*.—Vocales interventores: *Manuel Camarero* y *Alejandro Marguina*.—Visto bueno, el General presidente, *Giraldo*.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.— PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra